

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 253.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 439.

Segun comunicaciones recibidas en este Gobierno político, han sido atacados algunos perros de la hidrofobia ó rabia en los pueblos de Tarazona, Grisen y Villamayor. Los respectivos Alcaldes han adoptado desde luego las providencias convenientes para evitar el progreso del mal y los efectos; y yo por mi parte he dispuesto salgan de esta capital facultativos para aquellos puntos que reconozcan los animales acometidos de la hidrofobia, y ayuden con sus conocimientos y disposiciones á la autoridad local, para extirpar el mal en su origen, si es posible, evitando su propagacion á los demas pueblos de la provincia. Lo que estimo conveniente hacer notorio para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y para que todos los Alcaldes de la misma tomen las precauciones necesarias en sus respectivos términos. Zaragoza 15 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 254.

Circular núm. 440.

En circular inserta en el Boletin oficial núm. 33 de este año recomendé á los Alcaldes constitucionales la mayor vigilancia y cuidado sobre los ganados que morian, á fin

de evitar que el uso de las carnes mortecinas ó la corrupcion del aire pudiera causar males á las personas.

Ninguna queja he recibido de que por falta de cuidado y precauciones de los Alcaldes haya ocurrido desgracia alguna que lamentar en los seres racionales; pero como la mucha vigilancia sobre tan importante asunto no perjudica y el descuido ó negligencia puede tener consecuencias lamentables, no habiendo cesado todavia, desgraciadamente, la mortandad en los ganados, estimo oportuno recordar á los Alcaldes el cumplimiento de mi citada circular haciéndoles responsables de toda omision ó falta de celo por tan interesante objeto. Zaragoza 15 de Abril de 1845. Antonio Oro.

Núm. 255

Circular núm. 441.

El Sr. Administrador de la Imprenta Nacional de Madrid con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

A fin de que puedan facilmente adquirir las nuevas leyes de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales y para el gobierno de las provincias, los que necesiten consultarlas, remito con esta fecha veinte y cinco ejemplares de un folleto que contiene ambas leyes á la Administracion de Correos de esa capital donde se hallarán de venta á dos rs. vn. cada uno.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 15 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Comision Superior de Instruccion primaria de Zaragoza.

Examinados por esta Comision superior los libros de enseñanza elemental que bajo el título de *Escuela de instruccion primaria* publicó en Valladolid el Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, y el *Manual de los niños ó Enseñanza práctica de lectura* compuesto por D. Toribio Garcia, declarados útiles para las escuelas de instruccion primaria elemental por el Consejo de instruccion pública: acordó en vista de su conocida utilidad y facil adquisicion recomendarlos á todos los profesores y Comisiones locales de esta provincia que carezcan de buenos libros de testo para que puedan atender á las mejoras de la instruccion de los niños que les está encomendada. Zaragoza 12 de Abril de 1845.— El Presidente, Antonio Oro.— Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

El depósito de ambos libros en esta capital se halla en la librería de D. Benito Lahoz, calle de la Cuchillería.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas estancadas en uso de la autorizacion que le está concedida por Real orden de 27 de Diciembre último, se ha servido nombrar para visitador de la renta del papel sellado y documentos de giro en esta provincia, al licenciado Don Francisco Garcia Marqués, cuyo nombramiento debe entenderse igualmente por lo que respecta á los años de 1842, 43 y 44, en que estuvo la renta á cargo de D. José Saffont y de la junta de centralizacion de la deuda flotante en liquidacion, respectivamente.— En su virtud he dispuesto dar á reconocer por medio de este periódico al espresado Visitador, á fin de que constando su nombramiento á los empleados de la Hacienda pública, Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, le presten el debido apoyo y proteccion que reclame para el mejor desempeño de su cometido, pues así lo exige el servicio. Zaragoza 11 de Abril de 1845.— Juan de Cárdenas.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 17 de Marzo último la Real orden siguiente.— He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Junio próximo pasado acerca de que las cesiones gra-

tuitas de edificios-conventos hechas para objetos de utilidad pública sean y se entiendan todas temporales, conservando siempre el estado su propiedad para disponer de ellos cuando no sean necesarios para los objetos á que se hubiesen aplicado. Enterada S. M., y despues de oír el dictamen del Asesor de la Superintendencia, tomando en consideracion las observaciones de esa Junta superior encaminadas á probar que en ninguna de las disposiciones vigentes se establece que semejantes cesiones sean una trasmision plena del dominio de los citados edificios, cuando por el contrario es lo cierto que por el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, que tiene fuerza de ley se exceptúan de la enagenacion los que sirvan para algun objeto de utilidad pública y deben estos conservarse en su consecuencia sin que la Nacion se desprenda de su propiedad, y que en un principio análogo está fundado igualmente lo que el artículo 6.º del 26 de Julio de 1842 establece acerca de que vuelvan al estado para ser vendidos aquellos que no se hubiesen destinado á los objetos con que se pidieron dentro del término señalado; ha tenido á bien disponer, que siempre que se cedan ó hayan cedido gratuitamente conventos por motivos de conveniencia pública, se entiende que esto es temporalmente y con opcion solo al disfrute de los mismos, conservando la Nacion la propiedad absoluta de ellos, bajo cuyo concepto no solo han de ser obligacion de los concesionarios su conservacion y las obras ó reparos necesarios para los fines á que se apliquen, sino que cuando estos hubiesen caducado por cualquiera causa, vuelva á incautarse de ellos la Administracion general de bienes nacionales como pertenecientes á la Hacienda, y á quien corresponde cuidar muy particularmente de que se cumpla lo mandado sobre el particular. Y deseosa ademas la Reina de que tales disposiciones no queden ilusorias, antes produzcan efectos positivos y ventajosos para el Estado, cortándose los abusos que por su inobservancia se han cometido, se ha servido mandar igualmente, que como su natural consecuencia y necesario complemento se observen las prevenciones siguientes: 1.ª Que cuando un edificio-convento concedido se encuentre destinado á objetos diversos de los señalados por la concesion, los Intendentes procedan inmediatamente á exigir de los concesionarios el alquiler que corresponda, sin perjuicio de tomar nuevamente posesion de la finca si así lo consideran conveniente: 2.ª Que hagan lo propio respecto de aquellos que estén aplicados solo parcialmente al fin de la concesion, exigiendo en este caso el alquiler, ó posesionándose nada mas que de la parte aplicada á objetos diferentes: 3.ª Que las oficinas de Hacienda recauden desde luego como de le-

gítima pertenencia de la misma los inquilinatos devengados por conventos, cuando aquellos á quienes se han concedido por causa de utilidad pública han procedido á arrendarlos de su cuenta convirtiéndolos en objeto de especulación. Y 4.ª que todas las veces que se verificare ó haya verificado que un edificio-convento gratuitamente adjudicado ha sido destruido en todo ó en parte, se instruya el oportuno expediente que se remitirá á la superioridad á fin de determinar lo que haya lugar en beneficio de los intereses públicos y exigir la debida responsabilidad á quien corresponda. — Y lo trasladado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, comunicándola á las autoridades y corporaciones á quienes se hayan cedido edificios-conventos, publicándola por medio del Boletín oficial y demás periódicos que crea conducente, para que nadie pueda alegar ignorancia, y dando conocimiento oportunamente á esta Junta de los edificios que por consecuencia de lo mandado por S. M. queden disponibles para su venta.

Lo que se hace saber por medio de este periódico á las corporaciones y particulares á quienes compete la anterior orden. Zaragoza 9 de Abril de 1845. — Juan de Cárdeas.

Núm. 239.

D. José Ramon, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los SS. Alcaldes constitucionales de esta provincia, hago saber: que en la causa formada contra Santos Cardos y Manuel Urbano, ausentes, sobre heridas á Ignacio Urbano, teniente acordado exhortarles por medio del Boletín oficial de la misma, para que en caso de encontrarse en alguno de ellos procedan á su detencion, conduciéndolos á este Juzgado en la forma ordinaria, para lo cual acompañen las señas de los reos, prometiéndome que en obsequio de la jurisdiccion que ejercen prestarán un especial servicio á S. M. la Reina en cuyo nombre para ello les requiero.

Señas de los reos. Santos Cardos, edad 34 años, estatura regular, pelo negro, barba cerrada, delgado de cara: viste calzon corto, banda morada, chaqueta de pana, pañuelo en la cabeza.

Manuel Urbano, edad 23 años, estatura corta, pelo negro, barba lampiña: viste pantalón de paño, chaqueta de pana, sombrero manchego, manta encarnada.

Dado en la ciudad de Calatayud á 12 de Abril de 1845. — José Ramon. — Por su mandado, Francisco Torralba.

Núm. 240.

El Intendente militar de Cataluña.

Hace saber: Que segun edicto espedido en

15 de marzo prócsimo pasado, y circulado para la debida publicacion, llamando licitadores á la subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este Ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre del presente, se señaló para la celebracion de dicho acto el dia 40 del actual, contando tener reunidas todas las noticias para la instruccion del expediente en la forma que está mandado por Reales órdenes; pero como faltan recibirse algunos datos esencialmente indispensables á llenar dicho objeto, se difiere la referida subasta y remate para el dia 16 de junio prócsimo, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica en la misma hora y términos espresados en el citado edicto. Barcelona 7 de abril de 1845. — José María Montoro. — Juan Bautista Sales, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Las plazas de médico, cirujano y boticario del pueblo de Moros, partido de Ateca, se hallan vacantes, su dotacion es seis mil reales vn. anuales por la primera, cuatro mil ochocientos rs. por la segunda, y cuatro mil ochocientos rs. por la tercera, que pagará el Ayuntamiento por tercios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del mismo hasta el dia primero de Mayo próximo en que se proveerá, teniendo entendido que desde la referida fecha hasta el veinte y nueve de Setiembre se prorrateará con arreglo á las respectivas asignaciones.

El magisterio del pueblo de las Pedrosas con el agregado de Secretario y sacristan se halla vacante, su dotacion consiste, el primero en cinco cabices trigo puro, el segundo y tercero en 480 rs. vn. ademas los niños que van á la escuela tienen su obligacion de pagar lo siguiente: los de silavario á ocho cuartos por cada uno mensualmente y los de leer y cuentas á dos sueldos mensuales ademas de los derechos de sacristan, el que quiera hacer solicitud se presentará al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia 1.º de Mayo en que se proveerá: ademas tiene su casa franca.

El dia 27 del corriente á las diez de su mañana se arrienda el abasto de carnero de la villa de Epila, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto como las yerbas señaladas para el arrendador; el que quiera interesarse en el espresado arriendo acudirá á las salas consistoriales de la misma.

La carniceria del lugar de María se arrienda el Domingo 20 de los corrientes con las yerbas anejas á ella, en la sala consistorial del mismo á las diez de su mañana.

Asimismo hace saber su Ayuntamiento, que teniendo facultades para admitir en el monte cierto número de ganado lanar ó cabrio, el que necesite de yerbas podrá avistarse con el mismo.

En la villa de Illueca se hallan vacantes las condutas de médico, cirujano y boticarios; su dotacion consiste, la primera en 5250 rs., la segunda en 4000 rs. y la tercera en 5250 rs., pagados por la corporacion de cuatro en cuatro meses: cuya provision se verificará en el dia 30 de Mayo próximo, debiendo los aspirantes á ellas dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de la misma.

En la calle de la Sombrerería núm. 74, se vende simiente de gusanos de seda fina de Valencia.

Reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta de este periódico á real de vellon.

Reglamentos de Proteccion y Seguridad pública de los años de 1824 y 1844, reimpresso de orden superior, un cuaderno en 8.º Se halla venal en la Imprenta del Boletin oficial, calle del Temple núm. 32, á 4 rs. vn.

ARTE DE NOTARIO.

Prospecto.

Es tan importante, y trascendental el cargo ú oficio de Notario, que de su desempeño resultan beneficios inmensos, ó males sin cuento á las familias, y de consiguiente á la sociedad. Apenas hay acto en la vida social de alguna entidad, que no necesite de este funcionario para asegurar sus efectos y consecuencias. Desde el nacimiento hasta el último instante de la persona, en todos los estados de la vida tiene que valerse de él para atestar sus compromisos personales, las adquisiciones de fortuna, ó su disminucion, las empresas mas trascendentales, y por fin para asegurar el cumplimiento de su voluntad: de manera, que son los depositarios de la fé pública, por cuyo testimonio se perpetúa la memoria de los hombres, y sus disposiciones ulteriores; se arreglan los intereses, y hasta se transmiten los actos mas heróicos y memorables.

Inútil es por lo mismo entrar en la enumeracion de las cualidades que deben concurrir en los que aspiren al desempeño de cargo tan grave como honorífico. La moralidad, la honradez, la exactitud, la conteniente reserva y prudencia, y aun idoneidad en el arte de escribir y escribir, ó entender los diversos actos públicos que han de ofrecerse, pueden contarse entre las cualidades generales que por lo regular se han exigido.

Estas circunstancias se adquiririan hasta de presente con la emulacion ó el ejemplo, ó se recibian algunas de ellas por medio de la educacion é instruccion primaria: y si bien la instruccion

facultativa, se debia adquirir ademas mediante una práctica de ciertos años con Notario ó Escribano aprobado, no dejaba de existir un vacío inmenso, porque ni todos los Notarios eran aptos para enseñar, ni por el método rutinario de una práctica semejante era facil conseguir grandes adelantos en la profesion.

Persuadido el Gobierno de este defecto, ha dispuesto muy oportunamente abrir escuelas especiales para esta clase de funcionarios y los Procuradores, que no son de poca importancia en su clase respectiva.

Con el fin, de que este estudio teórico y de principios pueda ser provechoso, y que la práctica sea uniforme y sujeta á ciertas reglas; nos hemos propuesto reunir en el presente libro una explicacion de todos los actos á que puede ser llamado un Notario por su oficio con todas sus circunstancias; de modo, que pueda servir de Manual y aun de texto para comprenderlo bien, y desempeñarlo con acierto.

Los aspirantes á Notarios, Escribanos y Procuradores encontrarán un texto claro, sencillo y cuanto pueden apetecer y se desea que sepan, á fin de salir debidamente ilustrados; y de consiguiente es inútil encomiar su lectura. Y aun puede decirse, que ademas de ser útil igualmente á todas las clases de la sociedad, no dejará de servir tambien hasta para los letrados que tantas veces tienen que ocuparse en examinar, y calificar los actos de esos otros funcionarios sus auxiliares.

El editor de esta obra antes de darla al público ha querido consultar su mérito, sometiendo á la censura de algunos letrados de mayor nota, que han tenido la bondad de verla, y todos han reconocido su utilidad sin embargo de ser referente en gran parte á legislación mas antigua, que á la vigente, y aconsejado su publicacion por ser útilísima para la clase á que se dirige.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra sale por entregas de 4 pliegos cada una del mismo tamaño, papel y letra que el prospecto, y constará de 8 á 9 entregas, todo lo que exceda de las ocho será gratis para los suscritores. Las entregas saldrán sin interrupcion una cada semana y se repartirán los Domingos. Concluida la obra se venderá á 20 rs.

Se suscribe en Zaragoza á 2 rs. la entrega en la imprenta y librería de Melchor Gallifa, calle nueva del Mercado plazuela de S. Cristobal núm. 63; en la de Roque Gallifa, calle de la Albartería núm. 21; Lahoz, calle de la Cuchillería. Fuera de Zaragoza á 2 rs. y ½ la entrega franco el porte. = Huesca, Navarro = Barbastro, Lafia y España = Teruel, Zarzoso = En todas las Administraciones de correos y principales librerías del Reino.

Se halla impresa la primera entrega y se dará al tiempo de suscribirse. Los señores suscritores que gusten traer las entregas, concluida que sea la obra, se les encuadernará en rústica, gratis.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.